ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 71/2014
La Paz, 18 de septiembre de 2014

VISTOS:

La necesidad de reglamentar y/o regular la aplicación de las normas que establecen los mecanismos de control y fiscalización a través de disposiciones administrativas aclaratorias y/o complementarias, tendientes al mejor cumplimiento del Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado por Decreto Supremo No. 25846; sus antecedentes, las leyes, preceptos legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con las previsiones legales del Artículo 33 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas forma parte de la estructura y nivel superior del Ministerio de Gobierno.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo No. 29894, determina las funciones de los Viceministros, orientadas a viabilizar la conducción ejecutiva y administrativa de su área, otorgándoles en su inc. j) facultades para emitir Resoluciones Administrativas, relacionadas a los asuntos de su competencia.

Que, el referido instrumento normativo, establece que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) se constituye en una dependencia del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC).

Que, por disposición del Decreto Supremo No. 21666 y la Ley No. 1008, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC), tiene como función principal la ejecución de las políticas nacionales en el campo de la interdicción al narcotráfico, contando en su estructura con organismos técnicos – operativos especializados como la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC)

Que, de acuerdo con el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado por Decreto Supremo No. 25846 de 14 de julio de 2000, la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) se constituye en el organismo técnico especializado que en representación del CONALTID efectúa el control y fiscalización de todas las operaciones que impliquen el manejo y/o manipulación de sustancias químicas.

Que, sobre los mecanismos específicos de control y fiscalización la disposición legal de rango reglamentario señala lo siguiente:

> ***Artículo 2 (manejo autorizado de sustancias químicas controladas y precursores)***
> *"Las sustancias químicas controladas y precursores SOLO PUEDEN SER MANIPULADAS..., por personas naturales o jurídicas que han sido debidamente acreditadas y autorizadas por el organismo nacional competente..."*
>
> ***Artículo 8 (Régimen de control y fiscalización)***
> *"Todas las personas naturales y jurídicas que produzcan, fabriquen...comercialicen, importen, exporten, utilicen o efectúen cualquier otro tipo de actividades con las sustancias químicas controladas y precursores mencionados en la Lista V del Anexo de la Ley 1008* ***ampliada y unificada por R.M. 0223/92,*** *se sujetarán a un régimen de control y fiscalización..."*

Que, según la normativa glosada, actualmente se tienen establecidos los mecanismos de control y fiscalización; sin embargo, su generalidad no ha permitido una adecuada aplicación de las previsiones del reglamento, motivo por el que la autoridad administrativa ha emitido instrumentos administrativos con el propósito de aclarar y complementar las disposiciones de control y fiscalización que han permitido aplicar mecanismos de control ágiles, operativos y eficientes garantizando con ello la aplicación de las políticas públicas en materia de lucha contra el narcotráfico.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, establecido en el Artículo 4 inc. d) de la Ley No. 2341, la Administración Pública lejos de vincularse con los administrados en los términos del derecho común, está obligado a hacerlo mediante pautas específicas que le imponen investigar la verdad material sin sujeción a óbices formales ordenándole aplicar la Ley a la verdad material revelada.

Que, de conformidad con la Ley No. 2341 y el Decreto Supremo No. 27113 la autoridad administrativa, de oficio o **a petición de parte**, puede adoptar las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones observadas en los actos administrativos, situación que es concordante con lo señalado en por la Doctrina del Derecho que establece la posibilidad legal de corrección y/o rectificación a través de instrumentos aclaratorios y/o complementarios, en cualquier estado, así lo evoca el tratadista García de Enterría que sobre el particular dice:

> *"La rectificación de aspectos materiales del acto administrativo puede realizarse mediante aclaración o complementación* ***EN CUALQUIER MOMENTO****, tanto de oficio, como a instancia del administrado…"* *(Curso de Derecho Administrativo, Editorial Civitas S.A., Madrid, quinta edición,1989, página 634)*

Que, de acuerdo con lo glosado precedentemente, la autoridad administrativa de oficio o a pedido de parte puede a disponer la corrección y/o rectificación de los actos administrativos a través de instrumentos aclaratorios y/o complementarios.

Que, la RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0223 de 09 de marzo de 1992 con la finalidad de contar con un instrumento de control que facilite la actividad comercial e industrial, en su ARTÍCULO SEGUNDO determinó unificar la Lista V del Anexo de la Ley No. 1008 que en su PUNTO 6 respecto a los PRODUCTOS TERMINADOS estableció lo siguiente:

6.1. *Únicamente aquellos productos donde la recuperación de los diluyentes, solventes y soluciones comprendidos en los Numerales 1), 2), 3) 4) y 5) sean factibles técnicamente.*

6.2. *No así, los productos terminados que contengan un soluto, el cual impida la extracción de los solventes, diluyentes y soluciones nombrados anteriormente…*

Que, de acuerdo con la RESOLUCIÓN MINISTERIAL todos los productos terminados en los que no es posible separar, disgregar o disociar la sustancia controlada a su estado líquido no está sujeta a control.

Que, tomando en cuenta las normas de control y fiscalización referidas, a través del INSTRUCTIVO VDS DESP. No. 001/2010 y refrendada por la CIRCULAR INSTRUCTIVA DGSC/DG – No. 014/2011 respecto a las BATERÍAS selladas desde origen y/o fábrica con contenido gélico en estado sólido, se ha establecido su exclusión del régimen de inspecciones para la extensión de las Autorizaciones Internas y Hojas de Ruta.

Que, la determinación asumida tuvo su fundamento en que las disposiciones legales contenidas en el Reglamento de Operaciones son de orden preventivo y registral conducentes a evitar el desvió de las sustancias controladas hacia fines ilícitos.

CONSIDERANDO:

Que, la Batería como acumulador eléctrico o simplemente acumulador, es un dispositivo que contiene celdas electroquímicas que convierten la energía química almacenada en electricidad, que a su vez está formada por un depósito de ácido sulfúrico y dentro de él un conjunto de placas de plomo, paralelas entre sí y dispuestas alternadamente en cuanto a su polaridad (positiva (+) y negativa (-), acumulador que a su vez puede ser recargado, excepto en aquellas que vienen selladas desde origen o cuyo contenido se halla en estado gélico y en situación sólida.

Que dichas características constituyen a los acumuladores en un producto terminado donde la recuperación de los diluyentes, solventes y soluciones que la componen especialmente del Electrolito no es técnicamente factible de separación.

Que, un sector de la actividad comercial e industrial emplea Baterías para uso estacionario cuyas características principales es la de encontrarse selladas de fábrica cuyo contenido es gélico en estado sólido, mismo que no puede ser técnicamente separado para retornar a los diluyentes, solventes y soluciones a su estado líquido, situación que hace viable la aplicación del PUNTO 6.2 del ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0223 de 09 de marzo de 1992.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las consideraciones realizadas el manejo y manipulación de las Baterías de uso estacionario que se hallan selladas de fábrica cuyo contenido es gélico en estado sólido, no requieren de la tramitación de HOJAS DE RUTA y AUTORIZACIONES INTERNAS DE COMPRA LOCAL, documentos cuya naturaleza es el control y fiscalización de las sustancias químicas controladas que se hallan insertas en la Lista V del Anexo a La ley No. 1008, para prevenir su desvió hacia fines ilícitos.

Que, las actividades de manejo y manipulación de sustancias químicas controladas se encuentran sujetos a un régimen de control y fiscalización que pueden ser aclarados y complementados por la autoridad competente, así lo dispone el Artículo 59 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 25846, que señala:

"Facúltese al Viceministerio de Defensa Social del Ministerio de Gobierno a dictar normas aclaratorias y/o complementarias, tendientes al mejor cumplimiento del presente Reglamento".

Que, de acuerdo con la normativa glosada el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) se encuentra plenamente facultado para emitir disposiciones administrativas aclaratorias y complementarias que viabilicen la aplicación de los mecanismos de control y fiscalización.

POR TANTO:

El Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, en estricta aplicación de sus atribuciones y de acuerdo con la facultad conferida por el Artículo 59 del Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846 de 14 de julio de 2000.

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) excluir de los trámites administrativos de HOJAS DE RUTA y AUTORIZACIONES INTERNAS DE COMPRA LOCAL al manejo y manipulación de las Baterías que encuentren selladas desde origen y/o fábrica cuyo contenido sea gélico en estado sólido y no puede ser separado para su retorno a estado líquido, su destino sea el uso estacionario para banco de baterías y/o Radio Bases.

SEGUNDO.- Para la aplicación de lo determinado en el Artículo Primero los administrados deberán presentar a la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) los siguientes documentos:

- Acreditar mediante certificación que se trata de Baterías selladas desde origen y/o fábrica
- Certificación de fábrica sobre el contenido gélico de la Batería.
- Certificación sobre el uso estacionario o destino de las Baterías.
- Certificación expedida por la persona jurídica destinataria de las Baterías.

TERCERO.- Todos los administrados que sean beneficiados con la exclusión de trámites administrativos, adquieren la obligación ineludible de presentar a la DGSC junto a sus Descargos Mensuales un detalle de las Baterías con descripción de su marca, volumen y tamaño, así como el destinatario acompañando a su vez el documento de entrega de las mismas debidamente suscrita por las partes

CUARTO.- Cualquier otro uso distinto a lo establecido o la omisión de entrega de los documentos señalados los se constituirá en una contravención al presente instrumento administrativo que dará lugar a la inmediata apertura del procedimiento sancionador, con la imposición de las sanciones previstas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 25846.

CUARTO.- La Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) queda encargada de ejecutar lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, así como de adoptar todas las acciones, medios y mecanismos que sean necesarios conducentes al control y fiscalización de las sustancias químicas controladas que manipulen los administrados beneficiados con la exclusión de trámites.

JEFATURA UNIDAD JURIDICA V.D.S.-S.C. V°B° Hernán Quisbert

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Felipe L. Cáceres García
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO